



Universidad
Zaragoza

TRABAJO DE FIN DE GRADO

LA INMUNIDAD DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y LOS LOCALES DE LA MISIÓN EN LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS. APLICACIÓN AL CASO DEL ASALTO A LA EMBAJADA ESPAÑOLA EN GUATEMALA.

Área
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Autora
SANDRA ROALES MURILLO

Directora
CARMEN TIRADO ROBLES

Facultad de Derecho
Año 2021/2022

ÍNDICE

I.	SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	4
II.	INTRODUCCIÓN.....	5
1.	JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO.....	5
2.	ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	6
3.	OBJETIVOS.....	7
4.	METODOLOGÍA.....	7
III.	ANTECEDENTES.....	8
1.	LA FRANJA TRANSVERSAL NORTE.....	8
1.1.	Creación de la Franja Transversal Norte.....	8
1.2.	La Franja Transversal Norte durante la guerra civil en Guatemala.....	9
2.	MOVILIZACIÓN CAMPESINA.....	10
IV.	HECHOS DEL CASO. EL ASALTO DE LA EMBAJADA ESPAÑOLA EN GUATEMALA.....	11
1.	OCUPACIÓN DE LA EMBAJADA ESPAÑOLA.....	11
2.	ACTUACIÓN POLICIAL.....	12
3.	REACCIÓN DEL GOBIERNO ESPAÑOL AL ASALTO DE SU EMBAJADA EN GUATEMALA.....	13
4.	OTRAS VERSIONES DE LOS HECHOS.....	15
5.	EL RESULTADO DEL ASALTO A LA EMBAJADA Y ENJUICIAMIENTO DE LOS HECHOS.....	16
V.	EL DERECHO APLICABLE AL CASO DEL ASALTO A LA EMBAJADA ESPAÑOLA EN GUATEMALA.....	17
1.	INTRODUCCIÓN.....	17
2.	EL DERECHO APLICABLE AL CASO.....	20
VI.	CONCLUSIÓN.....	25

VII. BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS DE INTERNET.....	29
1. LIBROS.....	29
2. ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS Y CAPÍTULOS DE OBRAS COLECTIVAS.....	29
3. PERIÓDICOS.....	31
4. DOCUMENTOS OFICIALES.....	31
5. RECURSOS DE INTERNET	32

I. SIGLAS Y ABREVIATURAS.

CJI:	Comité Jurídico Interamericano.
CNNUU	Carta de las Naciones Unidas.
CPJI:	Corte Permanente de Justicia Internacional.
CUC:	Comité de Unidad Campesina.
CVRD:	Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
EEUU:	Estados Unidos.
EGP:	Ejército Guerrillero de los Pobres.
ETA:	Euskadi Ta Askatasuna.
Etc.:	Etcétera.
FAR:	Fuerzas Armadas Rebeldes.
FRAP:	Frente Revolucionario Antifascista y Patriótico.
FTN:	Franja Transversal Norte.
Núm.:	Número.
OEA:	Organización de Estados Americanos.
ONU:	Organización de Naciones Unidas.
ORPA:	Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas.
Pp.:	Páginas.

URNG: Unidad Revolucionaria Nacional
Guatemalteca.

Vid.: Véase.

Vol.: Volumen.

Vs.: Versus.

II. INTRODUCCIÓN.

1. JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO.

La diplomacia y las relaciones internacionales entre Estados es uno de los ámbitos más clásicos del Derecho Internacional Público. Sin embargo, tras el término diplomacia se ocultan una diversidad de formas y técnicas de relación internacional entre los Estados que han experimentado sustantivos cambios a lo largo de los siglos.

En la vida internacional ocurre a veces que los Estados acuden a la coacción o a la dominación para imponer sus intereses a otros países. Es por esto por lo que la diplomacia es tan importante, porque ésta tiene lugar mediante la negociación, la cual a su vez es el cauce para defender los intereses propios mediante la búsqueda de un compromiso o acuerdo aceptable para todas las partes afectadas¹.

No obstante, es necesario plantearse una cuestión, y es si es efectivo aplicar la diplomacia basada en la negociación a conflictos internacionales violentos como son los secuestros en las embajadas. Por ello me voy a centrar en los hechos ocurridos en la embajada española en Guatemala que, aunque no es el único caso, puesto que existen otros como el de la embajada estadounidense en Irán² (también conocida como la crisis de los rehenes en Teherán) o la toma de la residencia del embajador de Japón en Lima³, es un caso que nos afecta de forma más cercana.

¹ CALDUCH, R., «CAPÍTULO 7. La diplomacia», en *Dinámica de la Sociedad Internacional*, CEURA, Madrid, 1993.

² Vid. NEGRO ALVARADO, D.M., «El caso de los rehenes estadounidenses en Teherán y el Proyecto de Artículos aprobado por la Comisión del Derecho internacional sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos», en *Agenda Internacional*, núm.16, 2002.

³ Vid. GALERA. J., «Información y poder. Internet como medio alternativo de comunicación en situaciones de conflicto. Un análisis de la crisis de los rehenes en Perú a partir de la lectura de los discursos de los distintos actores sociales intervenientes», en *Anagramas*, vol.17, núm.13, 2008.

Para que una crisis de esta magnitud se dé, debe existir un punto de inflexión, una causa, unos antecedentes de los cuales también vamos a hablar en este trabajo para poder acercarnos a una mejor comprensión del conflicto que tuvo lugar en la embajada española en Guatemala.

A tenor de todo lo expuesto, el objeto principal de este trabajo consiste en el estudio de los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos y de los locales de la misión en el cuadro del Derecho internacional público, así como ver el efecto de éstos en un caso real como es el asalto a la embajada española en Guatemala que tuvo lugar en el año 1980, cuando la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (CVRD) ya llevaba casi veinte años en vigor.

Igualmente forma parte de la investigación el análisis del citado documento y su naturaleza jurídica, y también la fundamentación de la existencia de los privilegios e inmunidades ya nombrados.

Por último, también analizaré cómo afectó este suceso a las relaciones diplomáticas entre España y Guatemala, y la evolución de dichas relaciones desde que tuvieron lugar los hechos en la embajada hasta el día de hoy.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN.

El secuestro de la embajada española en Guatemala fue uno de los conflictos diplomáticos más sonados en los años ochenta en España. Tuvo una gran repercusión en los medios españoles, principalmente en periódicos y revistas e incluso en documentos oficiales (por ejemplo, un acta taquigráfica de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Exteriores del 7 de febrero de 1980 en el Congreso de los Diputados⁴).

A pesar de que el conflicto tuvo lugar en la década de los ochenta, ha trascendido hasta fechas más actuales. En 2014 se sentó en el banquillo por la masacre al supuesto responsable de ésta, Pedro García Arredondo⁵, en 2015 aún se seguían barajando hipótesis sobre la realidad de los hechos acaecidos alegando que éstos fueron

⁴ Acta taquigráfica de la Comisión de Asuntos Exteriores celebrado el 7 de febrero de 1980 en el Congreso de los Diputados [pdf], n.14, 1980. [consultado el 25 de mayo de 2021]. Disponible en: https://www.congreso.es/public_oficiales/L1/CONG/DS/CO/CI_014.PDF.

⁵ ELÍAS, J., «Guatemala juzga la masacre en la Embajada de España en 1980», en *El País* [periódico electrónico], 2014 [consultado el 28 de mayo de 2021]. Disponible en: https://elpais.com/politica/2014/10/01/actualidad/1412150401_245814.html

una operación policial encubierta⁶, e incluso en 2020 se ha publicado un artículo en el que se entrevista a testigos e implicados en el incidente para aclarar definitivamente la veracidad de los hechos que acabaron con la vida de treinta y siete personas⁷.

3. OBJETIVOS.

El objetivo principal de este trabajo es observar cómo han ido evolucionando las relaciones internacionales entre dos Estados, España y Guatemala, a partir de un acontecimiento internacional violento como es el asesinato de varias personas en una embajada y cómo la diplomacia ha influido en dicha evolución. A raíz de determinados objetivos se nos plantean las siguientes interrogantes:

- Existen diferentes versiones de los hechos ¿cuáles son éstas?
- ¿Cuál es la situación actual de las relaciones diplomáticas entre España y Guatemala?
- ¿Cómo afecta el Derecho Internacional Público, a través de la diplomacia, a este asunto?
- ¿Qué repercusión mediática tienen en la actualidad los hechos ocurridos en 1980?
- ¿Implicó este acontecimiento una violación de la misión diplomática e infringió los preceptos del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961?

4. METODOLOGÍA.

Con este trabajo vamos a profundizar, como ya hemos dicho, en la matanza producida en la embajada española en Guatemala. Para ello primero analizaremos los antecedentes de este conflicto relacionados con la Franja Transversal Norte y la Guerra Civil guatemalteca, así como los posteriores acontecimientos que surgen y que se derivan de esta crisis. Tras conocer los hechos descritos, analizaré la aplicación de la CVRD frente a la posible vulneración de las normas referentes a la misión diplomática que este texto contiene.

⁶ MARTÍNEZ, S., «La masacre de la Embajada de España en Guatemala fue una operación policial clandestina», en *El Mundo* [periódico electrónico], 2015 [consultado el 28 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2015/01/13/54b4e37a268e3e7d4e8b4576.html>

⁷ QUIÑÓNEZ, E., «40 años de la quema de la Embajada de España en Guatemala: La verdad y la justicia no se discuten, se prueban. Entrevista», en *Conversación sobre historia* [revista electrónica], 2020 [consultado el 28 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://conversacionssobrehistoria.info/2020/04/20/40-anos-de-la-quema-de-la-embajada-de-espana-en-guatemala-la-verdad-y-la-justicia-no-se-discuten-se-prueban-entrevista/>

Es decir, la metodología seguida en este trabajo de fin de grado va a ser una metodología deductiva, la cual se caracteriza por aplicar leyes universales a una situación específica y extraer una conclusión basada en dicha aplicación, es decir, se va de lo general a lo concreto. En este caso analizamos un supuesto práctico real al cual vamos a aplicar normas internacionales concretas y veremos las violaciones de dichas normas que se han producido.

Para terminar, en la conclusión expondré de forma más breve y concreta las posibles respuestas a las preguntas que se han propuesto como hipótesis de partida de esta investigación.

III. ANTECEDENTES.

1. LA FRANJA TRANSVERSAL NORTE.

1.1. Creación de la Franja Transversal Norte (FTN).

La FTN es una región de Guatemala que abarca gran parte de los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Alta Verapaz e Izabal, comprendiendo así una superficie de alrededor de 15.750 kilómetros cuadrados.

Fue creada durante el gobierno del general Carlos Arana Osorio en 1970 a través del Decreto 60-70, aprobado en el Congreso de la República, para instar y favorecer el desarrollo agrario de la zona⁸.

Cerca de la FTN se había comenzado a explotar crudo de forma comercial, más concretamente desde 1974, a causa de los descubrimientos llevados a cabo por las petroleras *Basic Resources* y *Shenandoah Oil*, lo cual dejaba claro que la FTN no iba a ser destinada a la agricultura ni a ningún tipo de movimiento cooperativista, sino que estaba comenzando a ser dirigida a cumplir objetivos estratégicos de explotación de recursos naturales.

A raíz de este tipo de explotaciones, entre 1975 y 1979, se comenzó a construir una carretera de terracería que recorría la FTN, la cual dio pie a que políticos, empresarios influyentes de la época y principalmente militares, se apoderasen de gran parte de las tierras ricas en recursos madereros y petroleros.

⁸ «Se declara de interés público y de urgencia nacional, el establecimiento de Zonas de Desarrollo Agrario en el área comprendida, dentro de los municipios: [...] Mateo Ixtatán y Santa Cruz Barillas en Huehuetenango; Chajul y San Miguel Uspantan en el Quiché; Cobán, Chisec, San Pedro Carchá, Lanquín. Senahú, Cahabón y Chahal en Alta Verapaz y la totalidad del departamento de Izabal». *Decreto 60-70, art. I*, 1970.

La entrada del Ejército en el mundo de los negocios provocó muchos conflictos entre éste y los campesinos que residían en los alrededores de la FTN, conflictos que se vieron acentuados por la Guerra Civil guatemalteca.

1.2. La Franja Transversal Norte durante la Guerra Civil en Guatemala.

La Guerra Civil en Guatemala se encuadra dentro del marco histórico de la Guerra Fría, y se inició a comienzos de los años sesenta con el intento fallido de derrocar a Miguel Ydígoras Fuentes⁹, que no fue sino un suceso más que provocó y agudizó la polarización de la sociedad guatemalteca.

Más específicamente, el conflicto empezó el 13 de noviembre de 1960 y se extendió hasta el 29 de diciembre de 1996, durando así treinta y seis años, un mes y dieciséis días. Un gran número de víctimas fue el resultado de lo que en ese momento se conocía como política de la tierra arrasada¹⁰ y de combates en la región occidental de la FTN, donde se perpetraron grandes masacres tanto por parte del Ejército como por los grupos de guerrilleros que se crearon en consecuencia, de entre los cuales hay que destacar el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP).

El EGP fue uno de los cuatro miembros que formaban parte de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, más específicamente nació de una división de las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), y actuó casi en su totalidad en la región occidental de la FTN en los departamentos de Huehuetenango y Quiché, y tenía como objetivo imponer un Estado socialista en Guatemala.

Este grupo guerrillero prometió llevar a cabo lo que ellos llamaban «acciones de justicia» contra las personas de las que se quejaba la población. Entre dicha población era muy conocido el nombre de José Luis Arenas, un gran terrateniente que solía tener conflictos de tierras con los campesinos y cometía abusos contra sus trabajadores. El terrateniente fue ejecutado por el EGP cuando éstos se camuflaron entre un amplio

⁹ José Miguel Ramón Ydígoras Fuentes fue un político y militar guatemalteco que fue presidente de Guatemala desde el 2 de marzo de 1958 al 31 de marzo de 1963, cuando fue derrocado por un golpe de Estado. RODRÍGUEZ, L., «Presidente José Miguel Ramón Ydígoras Fuentes», en Guatemala aprende [Internet]. Disponible en: <https://aprende.guatemala.com/historia/personajes/presidente-miguel-ydigeras-fuentes-1958-1963/>. [Consultado el 2 de marzo de 2022].

¹⁰ Táctica militar usada en la antigüedad que consiste fundamentalmente en destruir los recursos propios tales como campos de cereales o infraestructuras para que el bando enemigo no pueda utilizarlos en su beneficio en caso de derrota. FARFÁN, O., «La estrategia Tierra Arrasada buscaba aniquilar a la base social rural de la guerrilla en Guatemala. Hoy, donde hubo poblados, no queda nada», en *Gatopardo* [periódico electrónico], 2017, [consultado el 6 de marzo de 2021]. Disponible en: <https://gatopardo.com/reportajes/guatemala-tierra-arrasada/>

grupo de personas que esperaban recibir su salario y destruyeron la torre de radio más cercana para que no se pudiera avisar a las autoridades.

Aparte de esta ejecución, el EGP cometió otras acciones contra personas civiles e infraestructuras en Guatemala, entre los que se cuentan más de doscientos asesinatos, sesenta y ocho secuestros, once atentados contra embajadas y trescientos veintinueve atentados contra civiles.

No obstante, también hay que destacar las masacres cometidas por el Ejército en la FTN durante el conflicto armado interno, de entre las que cabe señalar la de la Aldea Ilom, la Aldea Chel, la Aldea Acul y la Aldea Chisis¹¹.

Después de la finalización de la guerra civil, la FTN quedó abandonada, sin embargo, la explotación petrolera siguió adelante. Como ya se ha dicho, la explotación de recursos naturales fue la que propició el nacimiento del proyecto vial de la FTN, el cual comenzó en los años sesenta, y dio lugar a que los militares se apoderaran de muchas de las tierras de la zona. El uso de las tierras de la FTN para la extracción de recursos petrolíferos y madereros hizo que los habitantes del lugar no pudieran explotar sus tierras de forma agropecuaria, lo que acabó desembocando en el descontento de dicha población y el nacimiento de movimientos campesinos que se querían dar a conocer denunciando que militares y grandes empresarios se adueñaran de sus tierras.

2. MOVILIZACIÓN CAMPESINA.

Esta ocupación del Ejército de las tierras de la FTN se caracterizó por los abusos de éste hacia los residentes de la zona, abusos que hicieron que un grupo de campesinos secundados por el Comité de Unidad Campesina (CUC) se movilizara para llamar la atención sobre las denigrantes condiciones de trabajo en el departamento del Quiché y sobre los abusos por parte del Ejército durante el gobierno del General Fernando Romeo Lucas García¹².

¹¹ En la Aldea Ilom se ejecutaron a noventa y seis supuestos guerrilleros frente a sus familias, en la Aldea Chel se asesinaron a noventa y cinco civiles, en la Aldea Chisis hubo un enfrentamiento entre militares y guerrilleros que supuso la baja de cien militares, veinte guerrilleros y doscientos civiles aproximadamente, y en la Aldea Acul también hubo una lucha contra el EGP que desembocó en la muerte de diecisiete personas. SABINO, C., «Guatemala, la Historia silenciada (1944-1989): El dominó que no cayó. Tomo II» en *Fondo de Cultura Económica*, México, 2008.

¹² Político militar que fue ministro de Defensa de Guatemala y luego presidente del mismo país desde el 1 de julio de 1982 al 23 de marzo de 1982. FERNÁNDEZ, T., y TAMARO, E., «Biografía de Fernando Romeo Lucas García». En Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea [Internet]. Barcelona, España, 2004. Disponible en https://www.biografiasyvidas.com/biografia/l/lucas_garcia.htm [Consultado el 22 de marzo de 2022].

El General Lucas García no atendía a las denuncias de los habitantes del Quiché porque él mismo tenía grandes intereses económicos en la FTN ya que tenía tierras en la zona y era socio del *Shenandoah Oil*, que era una de las empresas que se dedicaba a explotar el petróleo de la región.

Ante la indiferencia por parte del gobierno de las peticiones de los aldeanos, éstos, para hacer oír sus protestas y su petición de creación de una comisión que investigara la represión militar en la zona de Quiché, ocuparon la sede de la Embajada de España en Guatemala.

IV. HECHOS DEL CASO. ASALTO A LA EMBAJADA ESPAÑOLA EN GUATEMALA.

1. OCUPACIÓN DE LA EMBAJADA ESPAÑOLA.

El 31 de enero de 1980 hubo una reunión en la embajada española en Guatemala a la que asistieron importantes personalidades tales como Eduardo Cáceres Lehnhoff (exvicepresidente de Guatemala), Mariano Aguirre Godoy (jurista guatemalteco), Adolfo Molina Orantes (excanciller y miembro de la Corte Internacional de Justicia de la Haya) y Máximo Cajal López, que era el embajador español en ese momento. El motivo de la reunión era la próxima celebración del encuentro del Instituto de Cultura Hispánica y mientras ésta tenía lugar, irrumpieron en la embajada treinta campesinos del departamento del Quiché, quienes habían entrado en la sede diplomática española para solicitar la intervención de España en los sucesos que estaban ocurriendo en la FTN. Más concretamente, lo que pedían era la creación de una comisión que investigara la represión militar que estaba ejerciendo el gobierno y que dicha comisión actuara de mediadora en el conflicto.

El embajador Máximo Cajal se puso de inmediato en contacto de forma telefónica con el ministro de Asuntos Exteriores español para relatarle los hechos que estaban teniendo lugar y éste a su vez contactó con el ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala pidiéndole que la policía no interviniere en el interior de la embajada española.

Al principio, esta petición del ministro de Asuntos Exteriores español se respetó, puesto que las autoridades guatemaltecas simplemente rodearon el edificio y se dirigió a los ocupantes mediante megáfonos, instándolos a abandonar de forma pacífica la sede diplomática. El Embajador Cajal, ante sus infructuosos intentos de comunicarse con el director general de la Policía para pedirle que la fuerza pública se retirara de las

inmediaciones de la embajada, se dirigió personalmente al equipo policial que rodeaba el edificio informándoles de que los ocupantes aceptaban abandonar el lugar en su compañía, petición que no fue atendida por los cuerpos de seguridad guatemaltecos.

2. ACTUACIÓN POLICIAL.

La policía procedió a entrar en la sede diplomática española, cortando primero la línea telefónica de la embajada para que el embajador Cajal no pudiera comunicarse con las autoridades. Los ocupantes, el personal de la embajada, como diversas personas que allí se encontraban, incluyendo a Eduardo Cáceres Lehnhoff, Mariano Aguirre Godoy y Adolfo Molina Orantes, se encontraban refugiados en el despacho del embajador, al cual uno de los ocupantes encañonaba con un arma de fuego.

La versión oficial de los hechos, que fue la que se hizo pública, relata que cuando la policía empezó a romper la puerta del despacho del embajador, uno de los ocupantes lanzó una bomba de gasolina que no llegó a explotar, pero sí que provocó que todo el suelo quedara cubierto por gasolina. Otro de los ocupantes, con intención de provocar fuego, lanzó una cerilla al suelo, sin embargo, el propio embajador Cajal pudo apagar ésta con el pie.

Ante la imposibilidad de incendiar la embajada, un segundo ocupante lanzó otra bomba de gasolina, la cual sí llegó a explosionar, haciendo que todo el mobiliario se incendiara. La conmoción creada por el fuego permitió que el embajador Cajal escapara por la puerta a través de las llamas y consiguiera apagar su ropa incendiada revolcándose por el suelo. Mientras éste escapaba, todas las personas que se encontraban en su interior fueron asesinadas a tiros.

El embajador Cajal, quien consiguió salir, fue trasladado por la policía a una clínica médica en la cual le fueron apreciadas quemaduras de primer y segundo grado. Dos personas más consiguieron salvar su vida: el jurista Mario Aguirre Godoy y el manifestante Gregorio Yujá Xoná. Sin embargo, este último fue secuestrado del hospital donde estaba ingresado, fue torturado hasta la muerte y posteriormente su cuerpo fue arrojado frente a la Universidad de San Carlos. El cadáver iba acompañado de un cartel en el que ponía: «Cajal, comunista, te ocurrirá lo mismo».

Ante estas amenazas, el embajador Cajal pidió refugio en la casa del embajador de Estados Unidos tras salir el hospital y la misma noche que le dieron el alta y se trasladó a dicho domicilio, éste sufrió un atentado en el que el inmueble fue tiroteado.

3. REACCIÓN DEL GOBIERNO ESPAÑOL AL ASALTO DE SU EMBAJADA EN GUATEMALA.

El día posterior al atentado, el Gobierno español, ante la falta de explicaciones del Gobierno de Guatemala, hizo una declaración expresa¹³ en la que relataba que los hechos acaecidos fueron una grave trasgresión de las normas más elementales del Derecho Internacional Público, más concretamente la obligación de cualquier Estado de asegurar la inmunidad e inviolabilidad de las representaciones diplomáticas extranjeras, puesto que permitieron que los cuerpos policiales bajo su mando penetraran en la sede diplomática española.

Esta posición del Gobierno español frente al asalto de su embajada se vio defendida por la OEA, la cual también emitió una declaración que coincidía con la del ejecutivo español, concretando que rechazaba cualquier acto de violencia, ya sea el llevado a cabo por el grupo ocupante que utilizó la ocupación de la embajada como medio de lucha política, como el perpetrado por el cuerpo de seguridad policial dependiente del Gobierno de Guatemala.

La reacción de España a este incidente fue la ruptura de las relaciones diplomáticas con Guatemala, las cuales no se volverían a normalizar hasta el 22 de septiembre de 1984 con la firma de un comunicado conjunto que satisfacía las exigencias del gobierno español que en ese momento era presidido por Adolfo Suárez. Dicho documento fue firmado por el Ministro de Asuntos Exteriores español, Fernando Morán, y el ministro de Asuntos Exteriores de Guatemala Fernando Andrade Díaz-Durán, y en él el gobierno guatemalteco reconoció su responsabilidad respecto de los hechos ocurridos en la embajada española, así como la violación que había cometido de

¹³ «El Gobierno español, al mismo tiempo que reitera su más firme condena a toda forma de terrorismo, además de exigir que con las garantías necesarias y proceda a un total esclarecimiento de los hechos que identifique a los responsables de la violación de la misión diplomática, ha adoptado el acuerdo, en tanto dichas exigencias no se cumplan por el Gobierno de aquella República, con plena satisfacción para el Gobierno español, de proceder a la ruptura de relaciones diplomáticas con Guatemala, con cuyo pueblo se siente tan estrechamente unida por tantos y tan profundos vínculos». BURGOS, P., "Análisis jurídico de los sucesos ocurridos en la Embajada de España en Guatemala", *Revista de Estudios Internacionales*, N° 1, 1980, pp. 107-127

la CVRD, aceptando así las consecuencias jurídicas resultantes¹⁴. Este acuerdo de conciliación se encontraba formado por ocho puntos que son los siguientes¹⁵:

«1. Los Gobiernos de España y Guatemala han decidido restablecer, a partir del 22 de septiembre de 1984, sus relaciones diplomáticas y proceder, lo antes posible, al intercambio de los respectivos embajadores.

2. El Gobierno de Guatemala reitera que lamenta profundamente los trágicos acontecimientos ocurridos el 31 de enero de 1980 en la Embajada de España, con ocasión del allanamiento de que fue objeto.

3. El Gobierno de Guatemala reconoce que lo sucedido constituyó una violación de los artículos 22 y 29 de la CVRD de la que ambos países son parte, por y por lo tanto acepta, en relación con España, los efectos y consecuencias jurídicas que de ello pudieran derivarse.

4. En relación con tales hechos, el Gobierno de Guatemala ratifica que activará los procedimientos que llevan a deducir las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con su legislación interna.

5. Se constituirá lo más pronto posible una comisión mixta hispano-guatemalteca de carácter técnico para determinar, en un plazo de 12 meses, de acuerdo con el derecho internacional y dentro del espíritu de justicia y equidad, lo que proceda en relación con el numeral tercero.

6. El Gobierno de España toma nota del contenido del citado numeral, acepta las satisfacciones dadas por el Gobierno de Guatemala y ambos Gobiernos expresan su complacencia por la forma en que ha sido resuelto este asunto.

7. Los Gobiernos de España y de Guatemala desean expresar su más profundo agradecimiento al señor presidente de la República de Colombia, doctor Belisario Betancur Cuartas, y al señor ministro de Relaciones Exteriores, doctor Augusto Ramírez Ocampo, así como al ex ministro doctor Rodrigo Joreda Caicedo, quienes, con gran espíritu de fraternidad hacia ambos pueblos, prestaron tan decisiva como generosa colaboración en las negociaciones que han permitido elaborar este comunicado.

8. Asimismo, ambos Gobiernos quieren dejar constancia de su agradecimiento a las Repúblicas de Venezuela y El Salvador, por haber representado, durante el tiempo

¹⁴ CERBEIRO, J., «Guatemala reconoce la violación del Derecho internacional en el asalto a la Embajada española en enero de 1980», en *El País* [periódico digital], 1984.[consultado el 21 de abril de 2022]. Disponible en: https://elpais.com/diario/1984/09/23/espana/464738407_850215.html

¹⁵ EDITORIAL, «Los ocho puntos del acuerdo de conciliación», en *El País* [periódico digital], 1984, [consultado el 22 de abril de 2022]. Disponible en: https://elpais.com/diario/1984/09/23/espana/464738402_850215.html?rel=listapoyo

en que estuvieron interrumpidas las relaciones diplomáticas, con tanta eficacia como dedicación sus respectivos intereses por haber contribuido a la solución de este asunto».

A raíz de la emisión de este comunicado, las relaciones de España con Guatemala han ido teniendo un desarrollo favorable hasta el día de hoy, desarrollo en el que profundizaremos más adelante en este trabajo.

4. OTRAS VERSIONES DE LOS HECHOS.

Los hechos ocurridos dieron lugar a diversas versiones de los hechos, como por ejemplo la de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Las comisiones de investigación llegaron a la conclusión de que todas las víctimas habían muerto a causa de quemaduras provocadas por granadas de fósforo blanco lanzadas por la Policía Nacional de Guatemala y se exoneró a los ocupantes de cualquier responsabilidad.

Por otro lado, el Gobierno encabezado por el militar Lucas García, que acabó convirtiéndose en una dictadura, expuso su versión de los hechos, la cual consistía en que la toma de la Embajada de España fue planeada por el propio embajador Máximo Cajal, quien utilizó a sus invitados como rehenes puesto que eran personas de reconocido prestigio e importancia en los círculos oficiales guatemaltecos.

Este punto de vista se basa en que el embajador Cajal, quien permitió que los ocupantes entraran a la embajada española e instó a los cuerpos de seguridad a que no hicieran nada, violó el artículo 41 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, que dice lo siguiente:

«1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las Leyes y Reglamentos del Estado receptor. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

2. Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por conducto de él o con el Ministerio que se haya convenido.

3. Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en la presente Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado acreditante y el Estado receptor».

A grandes rasgos, lo que este precepto trata de decretar es que las misiones diplomáticas solo pueden ser utilizadas para la prestación del servicio diplomático, y que dicho servicio debe realizarse sin entrometerse en los asuntos internos del Estado receptor.

Posteriormente, ya con el Gobierno democrático guatemalteco en 1984 éste reconoció que lo sucedido constituyó una grave vulneración de los arts. 22 y 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de la que tanto España como Guatemala son Estados firmantes. Con esta declaración, el Gobierno democrático de Guatemala lo que venía a decir es que aceptaba todos los efectos y consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de este trágico suceso.

Además, el entonces ministro de Relaciones Exteriores hizo una visita oficial a España en 1996 y pidió disculpas públicas al Gobierno y al pueblo español por la incongruente y vergonzante actuación de la policía guatemalteca diciendo que «no solo constituyó una violación del derecho internacional, sino que fue uno de los episodios más negros de la historia guatemalteca».

5. RESULTADO DEL ASALTO A LA EMBAJADA Y ENJUICIAMIENTO DE LOS HECHOS.

Esta matanza fue el punto de partida de otros asaltos en las embajadas españolas en América Latina, impulsados por la victoria sandinista en Nicaragua en 1979 y el comienzo de la presidencia de Ronald Reagan en EE.UU. en 1981.

En este caso, como ya hemos dicho, este acontecimiento desembocó en la ruptura de relaciones diplomáticas entre España y Guatemala y aún más importante, con la muerte de treinta y siete personas (y dos víctimas más en los días siguientes: Gustavo Adolfo Hernández y Jesús España). La ruptura de las relaciones diplomáticas es una de las respuestas más graves por la que pueden pasar las relaciones entre dos Estados, siendo superada solo por el conflicto bélico, que puede llegar tras dicha ruptura, aunque no en el caso que aquí estudiamos.

Tuvieron que pasar treinta y cuatro años para que los hechos ocurridos en la sede diplomática española en Guatemala fueran enjuiciados, juicio en el que el único imputado fue el jefe de la ya extinta Policía Nacional, Pedro García Arredondo.

La ineficiente defensa del acusado argumentó que su defendido no impidió a nadie que abandonara la embajada y que en cualquier toma de rehenes hay daños colaterales. Además, el abogado defensor explicó que el edificio había sido quemado

desde dentro y que el incendio fue provocado por los cócteles molotov que portaban los ocupantes. Tanto el acusado como su representante alegaron la inocencia del primero, manifestando que no había ni una sola prueba en su contra, por lo que no se había logrado romper la presunción de inocencia de García Arredondo.

Por el contrario, la fiscalía declaró que las treinta y siete víctimas fueron fruto de una operación policial clandestina y solicitó una pena de treinta años de cárcel por cada víctima, además de ochenta años en total por dos delitos de intento de homicidio.

Frente a las alegaciones expuestas, las tres juezas a cargo de decidir fallaron que García Arredondo había ejecutado órdenes emitidas por sus superiores, órdenes que dieron lugar a la muerte de treinta y siete personas, por lo que fue condenado a cuarenta años de prisión por la quema de la embajada y a cincuenta años más por la muerte de dos estudiantes universitarios que integraban el grupo de los ocupantes. A esta sentencia de 2014, hay que añadir la sentencia de setenta años emitida en agosto de 2012 en la que se imputó a García Arredondo el secuestro y asesinato del universitario Édgar Sáenz Calito, quien supuestamente pertenecía al grupo guerrillero ORPA, durante la ola de terror promovida por la represión militar en los años 80¹⁶.

V. EL DERECHO APLICABLE AL CASO DEL ASALTO A LA EMBAJADA ESPAÑOLA EN GUATEMALA.

1. INTRODUCCIÓN.

Las relaciones diplomáticas han ido desarrollándose históricamente a raíz de la necesidad de facilitar las relaciones entre los Estados de la comunidad internacional.

Si tuviéramos que crear un concepto de estas relaciones diplomáticas, podríamos decir que son un tipo especial de relaciones jurídicas internacionales que se establecen entre dos Estados, y que suponen la creación y el mantenimiento o, en algunos casos, la desaparición de unos órganos determinados que pueden asegurar la continuidad de las comunicaciones entre dichos Estados.

Es interesante analizar la definición que hace Pradier-Fodéré, quien intentó precisar algo más el concepto de diplomacia diciendo que:

¹⁶ Vid. ELÍAS, J., «Guatemala juzga la masacre en la Embajada de España en 1980», en El País [periódico electrónico], 2014 [consultado el 28 de mayo de 2021]. Disponible en: https://elpais.com/politica/2014/10/01/actualidad/1412150401_245814.html

«la diplomacia, efectivamente despierta la idea de gestión de los asuntos internacionales, de conducción de las relaciones exteriores, de administración de los intereses nacionales de los pueblos y de sus gobiernos en sus contactos materiales sean pacíficos u hostiles¹⁷».

Esta definición no se encarga solo de mencionar algunas de las funciones de la diplomacia, sino que destaca notoriamente su carácter instrumental al servicio de los intereses tanto de los gobiernos como de los pueblos, poniendo con ello de manifiesto la posibilidad de divergencias entre ambos, y por último, la necesidad de la diplomacia incluso bajo circunstancias bélicas.

A raíz de todas estas necesidades que plantea la diplomacia permanente que tuvo su inicio en el siglo XV y perdura hasta el día de hoy, surge la codificación de las normas que la regulan, las cuales tienen origen consuetudinario, y el concepto de lo que hoy conocemos como Derecho Internacional, término acuñado por el autor Jeremy Bentham¹⁸

Antes de que se llevara a cabo la codificación del Derecho Internacional (y por tanto, del Derecho diplomático), éstos existían a través de las normas consuetudinarias. Podemos definir el Derecho Internacional consuetudinario como el procedimiento espontáneo de elaboración de Derecho internacional resultante del comportamiento de los estados, o cómo también lo denomina el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su art. 38, «la práctica seguida por los sujetos internacionales que es generalmente aceptada por éstos como Derecho». Es por esto que, antes de la codificación, el Derecho internacional era percibido por los Estados como *lex non scripta* y el contenido de las leyes se determinaba mediante razonamiento e inducción.

Ya posteriormente, comienza la codificación internacional con el Congreso de Viena de 1814-1815. Fue en Viena donde se consolidaron los tratados multilaterales propiamente dichos –un mismo documento firmado por todas las partes intervenientes– y donde podemos empezar a hablar de tratados-ley frente a tratados-contrato, que habían sido característicos de la Edad Moderna¹⁹.

¹⁷ Vid. PRADIER-FODÉRÉ.P., «Cours de droit diplomatique», HACHETTE LIVRE, 1899.

¹⁸ BENTHAM, J., Introducción a los principios de la moral y la legislación, CLARIDAD, Argentina, 2008.

¹⁹ Vid. Enciclopedia jurídica (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/codificacion-del-derecho-internacional/codificacion-del-derecho-internacional.htm>) [consultado el 7 de abr. de 22]).

Sin embargo, el Derecho diplomático sufrió su propio proceso de codificación, el cual en algunos ámbitos coincidió con la codificación del Derecho internacional al ser la diplomacia una parte importante de éste. En el siglo XX es cuando se comienza a plantear que el tema más fácil de codificar es el de los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos. El Comité de expertos de la ONU, encargado de la codificación progresiva del Derecho Internacional, llegó a la conclusión de que este aspecto no era el único que se podía codificar, sino que también se tendrían que incluir en dicha codificación los diversos aspectos de las relaciones diplomáticas en general, y es por ello que en las décadas de 1960 y 1970 fueron formulándose los distintos textos que pasaron a formar la base legal internacional de la diplomacia y de las materias vinculadas a ésta. De estos documentos cabe destacar los siguientes:

- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 23 de mayo de 1969.
- Convención de Nueva York sobre Misiones Especiales, de 8 de diciembre de 1969.
- Convención de Viena sobre Representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter universal, de 14 de marzo de 1975.

Estos documentos se consolidaron como el instrumento propio de los Estados cuyos actores principales son los agentes diplomáticos y su función está orientada a la conclusión de tratados.

En este supuesto real, vamos a utilizar principalmente la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y veremos su aplicación a dicho caso, aunque también veremos los preceptos de otros textos normativos como la Carta de Naciones Unidas.

2. EL DERECHO APLICABLE AL CASO.

Yendo de un panorama general a uno especial, los textos legales que vamos analizar a la aplicación del caso son la CVRD de 1961 y la Carta de Naciones Unidas (CNNUU). Más concretamente los preceptos a estudiar son los siguientes:

- Artículo 22 CVRD, para tratar la inviolabilidad de los locales de la misión diplomática.
- Artículo 27 CVRD, sobre la libre comunicación de la misión.
- Artículo 29 CVRD, relativo a la inviolabilidad del agente diplomático.
- Artículo 44 CVRD, que describe la obligación del Estado receptor de facilitar la salida de los agentes diplomáticos aún en caso de conflicto.
- Artículo 2.4 CNNUU, sobre el uso de la fuerza.
- Artículo 41 CNNUU, relativo a la ruptura de las relaciones diplomáticas.
- Artículo 45 CVRD, para establecer las consecuencias de la ruptura de las relaciones diplomáticas.

En primer lugar, como ya hemos dicho, el artículo 22 de la CVRD regula la inviolabilidad de la misión diplomática, más concretamente en sus apartados primero y tercero:

«1. Los locales de la misión son inviolables. los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisita, embargo, o medida de ejecución».

Se puede apreciar como en ambos apartados se hace una clara referencia a los «locales de la misión», los cuales son definidos en el art. 1 de la CVRD, que cito textualmente:

«los edificios o las partes de los edificios, sea quien fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos».

Por lo tanto, se puede llegar a la conclusión de que el art. 22 es aplicable a este caso, pues el edificio que se ve asaltado es una embajada, edificio destinado a cumplir los objetivos de la misión diplomática.

La inviolabilidad de la misión diplomática comprende tanto la inmunidad de la misión, como de sus bienes y de sus medios de comunicación respecto de las medidas coercitivas que puedan tomar las autoridades del Estado receptor, como el deber del mismo Estado de proteger de forma especial a la misión diplomática. Según indica CAHIER «La protección se materializa en una cierta vigilancia de los locales de la misión por parte de la policía del Estado receptor. sin embargo, esta vigilancia debe hacerse dentro de los límites razonables y no cabe pretender que continuamente se mantengan estacionadas importante fuerza de policía en las proximidades de la misión diplomática²⁰».

No obstante, hay que diferenciar entre la inviolabilidad pasiva (inmunidad de coerción de la misión) y la inviolabilidad activa (deber de protección del Estado receptor). El art. 22 de la misma Convención de Viena incluye expresamente esta responsabilidad objetiva del Estado receptor cuando dice:

«2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad».

Esta inviolabilidad activa es la que ha causado problemas metodológicos, pues hay que tener en cuenta que lo importante no es el proceso de formación del principio de inviolabilidad, sino la aplicación en la práctica de dicho principio, principalmente cuando éste es infringido.

En estos casos de infracción de la inviolabilidad de los locales diplomáticos podemos diferenciar tres supuestos: ocupaciones pasajeras de locales diplomáticos, manifestaciones y ataques a mano armada. En el caso que aquí estudiamos del asalto a la embajada española en Guatemala se produce un ataque a mano armada, pues son las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado guatemalteco los que irrumpen armados en la embajada. También es necesario mencionar, que este asalto no fue llevado a cabo en su totalidad por los cuerpos y fuerzas armadas guatemaltecas, sino que previamente el grupo campesino también irrumpió en la embajada con el objetivo de llamar la atención del Gobierno de Guatemala, objetivo que anteriormente no habían conseguido puesto que todas sus peticiones respecto a lo que ocurría en la FTN fueron ignoradas por el ejecutivo guatemalteco.

²⁰ CAHIER, *Derecho diplomático contemporáneo*, RIALP, Madrid, 1965, pp.296-297.

Así pues, una vez determinado que lo que ocurre en este supuesto es una clara infracción del art. 22 de la CVRD, vamos más allá y apreciamos que dicha infracción no solo se refiere a la inviolabilidad, podríamos decir «física», de los locales de la misión, sino que también se aparta completamente de la obligación del Estado receptor de proteger dichos locales²¹.

En segundo lugar, otro precepto infringido por parte de Guatemala en este caso es el artículo 27 de la CVRD, que en su apartado primero establece que «el Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el Gobierno y con las demás misiones y Consulados del Estado acreditante, dondequiera que radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra [...]»

En este caso, una vez que la embajada española es ocupada, los agentes de la misión diplomática, más concretamente el embajador Máximo Cajal, contacta con el Ministro de Asuntos Exteriores español para comunicarle lo que está sucediendo, y posteriormente intenta comunicarse con las autoridades guatemaltecas, intento que resulta infructuoso puesto que las mismas autoridades cortan las comunicaciones telefónicas de la embajada, dejando así a todo el personal de la misión incomunicado y sin poder solicitar ayuda para escapar del edificio, provocando así la consecuente infracción del artículo 44 CVRD, el cual introduce el derecho del Estado receptor a facilitar la salida del país de los agentes de la misión, incluso en caso de conflicto, cuando decreta que «el Estado receptor deberá, aun en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial deberá poner a su disposición, su fuere necesario, los medios de transporte indispensables para

²¹ La inviolabilidad de los locales de la misión no sólo impide al Estado receptor acceder a ellos sin previa autorización del Jefe de la misión, sino que también le obliga a adoptar todas las medidas de protección necesarias para evitar que los locales sean violados por terceros particulares. En este sentido, el asalto a la sede de la Embajada de los Estados Unidos en Teherán y la toma de rehenes entre su personal diplomático, realizada en 1979, durante la revolución jomeinista, provocó un grave conflicto entre ambos países y tuvo una decisiva influencia en la política interior y exterior norteamericana de la década posterior. En relación con la violación de locales de misiones diplomáticas españolas, merecen recordarse los casos del asalto a la Embajada española en Lisboa, realizado por un grupo de manifestantes. Vid. BURGOS, P., "Análisis jurídico de los sucesos ocurridos en la Embajada de España en Guatemala", Revista de Estudios Internacionales, vol.1, n 1 (Enero-Marzo 1980); págs. 107-129.

tales personas y sus bienes». Este precepto también se vio infringido puesto que las propias autoridades, una vez que el embajador les informó de que los atacantes estaban dispuestos a abandonar la embajada en su compañía, fueron quienes les negaron la salida de dicho edificio y posteriormente no se les facilitó medio alguno para volver a España, sino que el Embajador español se tuvo que refugiar en el hogar del embajador de EEUU, lugar en el que se vio envuelto en un tiroteo. De esta manera el embajador español, junto con el jurista Mariano Aguirre Godoy fueron los únicos supervivientes en este incidente, falleciendo el resto de la misión diplomáticas así como los asaltantes del grupo campesino.

A todo esto, hay que sumar, que además de ignorar la inviolabilidad de los locales de la misión, se ve quebrantada la inviolabilidad del agente diplomático, inviolabilidad que se recoge en el art. 29 de la CVRD: «la persona del Agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad». Este es uno de los muchos privilegios e inmunidades propias del agente diplomático²², y es necesario destacar que cuenta con varias excepciones como los casos de legítima defensa, los peligros a los que el agente diplomático se expone voluntaria o innecesariamente y los actos perseguitables cometidos por éste y que provocan, por parte del Estado ante el cual está acreditado el agente, medidas de defensa y precaución. Como los agentes diplomáticos españoles de este caso no se encontraban dentro de ninguna de estas excepciones, el quebrantamiento por parte de Guatemala del art. 29 de la CVRD es totalmente claro.

En tercer lugar, habría que destacar la regulación del uso de la fuerza (en este caso ejercida por parte de las autoridades guatemaltecas), regulación que encontramos en el art. 2.4 CNNUU:

«Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas»

²² La inviolabilidad del agente diplomático, inmunidad en materia de impuestos, inmunidad de jurisdicción civil y penal, etc.

Teniendo en cuenta que tanto España como Guatemala pertenecían a la ONU en la fecha en la que se desarrollan los hechos (España entra en 1955 y Guatemala en 1945). Este documento les es aplicable a ambos Estados. En este caso Guatemala hace un uso indebido de la fuerza si seguimos el art. 2.4 CNNUU, ya que, considerando la embajada de España como parte del territorio de dicho país, y teniendo en cuenta que este art.2.4 hace referencia a la prohibición del uso de la fuerza, lo cual es una norma *ius cogens* del Derecho Internacional, las autoridades de Guatemala utilizan la fuerza contra la integridad territorial española.

Aunque bien es cierto que en algunos casos el uso de la fuerza se considera legítimo en los conflictos internos (aunque este no es el caso, puesto que aunque los asaltantes a la embajada son nacionales de Guatemala y las autoridades que posteriormente entran en el edificio también lo son, el hecho de que el edificio asaltado sea una embajada da a este conflicto el carácter de internacional), esta legitimación solo es aplicable a las insurgencias nacionales que atenten contra los derechos humanos²³, característica esencial que no se da en el caso que aquí nos ocupa, por lo que el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad de Guatemala no se justifica, y además y principalmente, como ya se ha mencionado, estamos ante un conflicto internacional, por lo que esta excepción no sería aplicable.

Como es predecible, estas múltiples infracciones conllevan una serie de consecuencias jurídicas, que en este caso fue la ruptura de las relaciones diplomáticas entre España y Guatemala.

El 1 de febrero de 1980 el Consejo de ministros español decidió esta ruptura y decidió también condenar públicamente la conducta seguida por las autoridades guatemaltecas. Así mismo, nombró a Venezuela representante de los intereses españoles en Guatemala. Esta decisión era la más enérgica que el Estado español podía aplicar, aunque no era la primera vez que la usaba, puesto que ya, en casos similares, había roto sus relaciones diplomáticas con otros Estados²⁴.

²³ HERNÁNDEZ CAMPOS, A., «Uso de la fuerza en el Derecho internacional», en *Agenda internacional*, vol. 7, núm 15, 2000. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6302544>

²⁴ Como precedentes inmediatos de esta decisión está la llamada a consulta del embajador de España en Argel, en 1978, y la retirada del embajador en Lisboa, en 1975, con motivo del incendio de la embajada hispana en la capital lusitana. España rompió sus relaciones con el Gobierno de Taiwán después de reconocer a la República Popular China a principios de los años setenta. Posteriormente retiró su embajador en la República Democrática Alemana con motivo de las ejecuciones de cinco militantes de ETA y FRAP en el otoño de 1975, y ante la decisión de este país de retirar a su representante diplomático, iniciativa esta que fue seguida por numerosos países de Europa occidental. También se retiró el

La base legal en la que se apoyó España a la hora de tomar esta decisión la encontramos en el artículo 45 de la CVRD el cual establece que:

«En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

a. el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aún en caso de conflicto armado, los locales de la misión, así como sus bienes y archivos;

b. el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor;

c. el Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor».

También es reseñable la mención de la CNNUU a la ruptura de las relaciones diplomáticas como consecuencia que no requiere el uso de la fuerza y que se puede dar en caso de conflicto entre dos Estados pertenecientes a la ONU:

« El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas».

VI. CONCLUSIÓN.

A lo largo de este trabajo de investigación se ha resaltado en varias ocasiones la importancia del Derecho Internacional Público a la hora de regular las relaciones entre Estados a lo largo de la historia, destacando los privilegios de los agentes diplomáticos y de los locales de misión. Dichos privilegios se recogen en la Convención de Viena

embajador en Guinea Ecuatorial durante la época de Macías. EDITORIAL, «España rompe sus relaciones diplomáticas con Guatemala», en *El País* [periódico electrónico], 1980 [consultado el 7 de abril de 2022]. (https://elpais.com/diario/1980/02/02/internacional/318294001_850215.html).

sobre Relaciones Diplomáticas y para poder estudiarlos de forma más práctica hemos analizado la aplicación de éstos en un supuesto de hecho real: el asalto a la embajada española en Guatemala.

Estos privilegios han recibido muchas críticas, especialmente desde el punto de vista penal, pues, como ya hemos dicho, los agentes diplomáticos son inviolables. No obstante, esto tiene una fundamentación jurídica internacional.

Aunque del preámbulo de la CVRD se puede desprender las razones generales que hicieron que los Estados signatarios aceptaran los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos (tales como la existencia de una larga lista de antecedentes históricos tendente a reconocer el estatus de los funcionarios diplomáticos y el desarrollo de las relaciones amistosas entre naciones a partir de la superación de las diferencias entre éstas en los órdenes legislativos y social), estos no son verdaderamente fundamentos de dichos privilegios, por lo que la doctrina ha enumerado de forma más clara y concisa las teorías que respaldan estas inmunidades²⁵:

- Teoría de la extraterritorialidad: esta teoría se basa en una ficción en la que se supone que el agente diplomático vive legalmente en su Estado acreditante aunque realmente esté viviendo en territorio extranjero. Esto quiere decir que el diplomático solo puede ser juzgado por las leyes de su país y por ello no se encuentra sometido a la autoridad de los poderes públicos del Estado en el que ejerce sus funciones. No obstante, esta teoría es apoyada solo por una minoría de la doctrina, de hecho la gran mayoría considera que este criterio es excesivo para justificar los privilegios e inmunidades, lo cual daría lugar a que la mayoría de Estados adoptaran una posición negativa en cuanto a recibir en su territorio a representantes de otros países. Además esta teoría no puede considerarse del todo cierta, puesto que, en algunos casos los agentes diplomáticos si se encuentran sujetos a la legislación del Estado receptor. Un ejemplo de esto sería lo dispuesto en el artículo 21 de la CVRD que establece que el Estado

²⁵ CARRILLO ZAMORA, M., «La inmunidad de las organizaciones internacionales: límites e implicaciones sobre el proyecto de responsabilidad de las organizaciones internacionales de la Comisión de Derecho Internacional» [Memoria para optar al grado de doctor], Universidad Complutense de Madrid, 2017.

acreditante está sujeto a las leyes locales del Estado receptor para la adquisición de bienes inmuebles²⁶.

- Teoría de la representación: esta teoría supone que la independencia del Estado acreditante debe respetarse en su totalidad y que todo daño hecho a su personal diplomático se interpretará como un agravio hacia el Estado que aquél representa, lo cual puede llegar a desembocar en conflictos internacionales. Esta fundamentación, al igual que la anterior también sería insostenible en la realidad internacional, pues lo que ésta pretende es colocar en un plano de igualdad al Estado receptor y al Estado acreditante y a su personal diplomático, lo que supone que éstos se encuentran en una posición de superioridad respecto de aquél. Frente a esta situación, las excepciones contenidas en la CVRD comentadas en el punto anterior no se le podrían aplicar al agente diplomático.
- Teoría de la funcionalidad: esta teoría es la más apoyada por la doctrina contemporánea. Ésta justifica los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos en la protección de la propia función diplomática, esto es, asegurar que el objeto final de la diplomacia pueda llevarse a cabo sin ningún problema gracias a estas facilidades excepcionales que se le otorgan. No obstante, hay que limitar dichas facilidades a aquellas que sean esenciales para el desempeño de las funciones oficiales de la misión diplomática, puesto que así lo impone el artículo 15 de la CVRD²⁷.

Sin perjuicio de estas teorías apoyadas por la doctrina, también hay que mencionar que las inmunidades que aquí tratamos encuentran su base en la misma fundamentación en la que la encuentra la aceptación instalar una misión en un país extranjero: la reciprocidad entre los Estados, o dicho de otro modo, el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones.

²⁶ Otros ejemplos de esto serían el artículo 36 de la CVRD que establece que el Estado acreditante está sujeto a las leyes de aduana del Estado receptor cuando sea necesario inspeccionar el equipaje de la misión cuando haya sospecha de que éste contenga objetos que no se van a utilizar en la misión. También el artículo 39.4 de la CVRD que impone la sujeción del Estado acreditante a las leyes del Estado receptor en lo referente al tema de prohibiciones de exportación que pudieran impedir la repatriación de los bienes adquiridos por agentes diplomáticos durante la misión y que hayan fallecido. Por último, de forma más general, el artículo 41 de la CVRD dispone que las personas que gocen e privilegios e inmunidades deben respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor.

²⁷ Los Estados deberán otorgar a los funcionarios diplomáticos toda clase de facilidades para el ejercicio de sus funciones, y especialmente, para que puedan comunicarse libremente con sus gobiernos.

En definitiva, estos privilegios no se pueden considerar un capricho del legislador internacional, puesto que, como hemos demostrado a lo largo del trabajo, tienen una fundamentación jurídica, la cual demuestra que son necesarios para mantener el orden de las relaciones existentes entre los sujetos del ámbito internacional como son los Estados y las Organizaciones internacionales, y una violación de éstos, (como si podemos afirmar que se ha dado en el caso del asalto de la embajada española en Guatemala) podría acabar desembocando en medidas mucho más drásticas que la simple terminación de relaciones internacionales, como en el caso que aquí contemplamos como objeto de estudio, que podría haber derivado en un conflicto armado.

Podemos afirmar que Guatemala realiza dicha violación, puesto que, aunque hay diferentes versiones de los hechos, la más aceptada es la que defiende que la culpa responsabilidad en el desenlace de estos hechos la tuvieron las autoridades guatemaltecas por asaltar la embajada, siendo esta considerada como territorio de otro Estado y, por lo tanto, siendo la citada entrada de estos cuerpos de seguridad ilegítima.

La respuesta, de España ante dichas violaciones, como ya hemos aclarado, fue la ruptura de las relaciones diplomáticas con Guatemala, respuesta que tuvo bastante repercusión mediática, a causa principalmente de las víctimas humanas, que ascendieron al número de treinta y siete. No será hasta cuatro años más tarde, en 1984, que dichas relaciones se normalizan, pero para ello España exigía el reconocimiento por parte de Guatemala de su autoría de los hechos, así como la responsabilidad moral y material y la reparación económica a todas las víctimas registradas durante el asalto, además de una investigación para delimitar la culpabilidad de los órganos de seguridad. No obstante, estas exigencias españolas fueron menguando hasta reducirlas al reconocimiento de las responsabilidades morales y de la autoría, exigencias que fueron aceptadas por Guatemala y que desembocaron en que las relaciones diplomáticas entre ambos países se restauraran y normalizaran, situación que permanece hasta el día de hoy.

La regularización de las relaciones entre estos dos Estados ha quedado plasmada en diversas ocasiones, como por ejemplo la importante presencia de España en las negociaciones entre Guatemala y el movimiento insurgente, negociaciones que dieron lugar a la firma de los Acuerdos de Paz de 1996, así como el apoyo de España en la creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, creada por la ONU para fortalecer el sistema de seguridad y justicia del país.

Igualmente desde esta normalización de las relaciones internacionales, se han firmado numerosos tratados bilaterales entre España y Guatemala, como son Tratado de Extradición (1895); Acuerdo sobre la Protección de Industrias y Comercio (1925); Acuerdo sobre la doble nacionalidad (1961); Acuerdo Cultural (1964); Acuerdo sobre la eliminación de las Visas de Turista (1968); Acuerdo de transporte aéreo (1971); Acuerdo de Cooperación Técnica (1977); Acuerdo de Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva (1989) y un Acuerdo de Protección de Inversiones (1999)²⁸

VII. BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS DE INTERNET.

1. LIBROS.

- ARREDONDO, R., *Derecho diplomático y consular*, ABELEDO PERROT, Buenos Aires, 2016.
- CAHIER, P., *Derecho diplomático contemporáneo*, RIALP, Madrid, 1965.
- PRADIER-FODÉRÉ.P., *Cours de droit diplomatique*, HACHETTE LIVRE, París, 1899.
- BENTHAM, J., *Introducción a los principios de la moral y la legislación*, CLARIDAD, Argentina, 2008.
- 2. ARTÍCULOS DE REVISTAS CIENTÍFICAS Y CAPÍTULOS DE OBRAS COLECTIVAS.
 - BURGOS, P., «Análisis jurídico de los sucesos ocurridos en la Embajada de España en Guatemala», *Revista de Estudios Internacionales*, N° 1, 1980, págs. 107-127.
 - CALDUCH, R., «CAPÍTULO 7. La diplomacia», en *Dinámica de la Sociedad Internacional*, CEURA, Madrid, 1993.

²⁸ Vid. http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/GUATEMALA_FICHA%20PAIS.pdf.

- GALERA. J., «Información y poder. Internet como medio alternativo de comunicación en situaciones de conflicto. Un análisis de la crisis de los rehenes en Perú a partir de la lectura de los discursos de los distintos actores sociales intervenientes», en *Anagramas*, vol.17, núm.13, 2008, págs. 107-126.

- HERNÁNDEZ CAMPOS, A., «Uso de la fuerza en el Derecho internacional», en *Agenda internacional*, vol. 7, núm. 15, 2000, págs. 173-177 Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6302544>

- NEGRO ALVARADO, D.M., «El caso de los rehenes estadounidenses en Teherán y el Proyecto de Artículos aprobado por la Comisión del Derecho internacional sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos», en *Agenda Internacional*, núm.16, 2002, págs. 161-177.

- PÉREZ-DESOY FAGES, C., «La ruptura de relaciones diplomáticas (A propósito de los silencios sobre la materia en la Convención de Viena de 1961)», en *The Yearbook of diplomatic and consular law*, núm. 1, 2016, pp. 63-76.

- QUIÑÓNEZ, E., «40 años de la quema de la Embajada de España en Guatemala: La verdad y la justicia no se discuten, se prueban. Entrevista», en *Conversación sobre historia* [revista electrónica], 2020 [consultado el 28 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://conversacionssobrehistoria.info/2020/04/20/40-anos-de-la-quema-de-la-embajada-de-espana-en-guatemala-la-verdad-y-la-justicia-no-se-discuten-se-prueban-entrevista/>.

- PASTOR RIDRUEJO, J.A., «La Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas y la codificación del Derecho Internacional», en *Revista española de Derecho Internacional*, vol.15, núm.1/2, 1962, pp.177-186. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/i40179835>.

- SABINO, C., «Guatemala, la Historia silenciada (1944-1989): El dominó que no cayó. Tomo II» en *Fondo de Cultura Económica*, México, 2008.

- SÁENZ DE SANTA MARÍA GÓMEZ-MAMPASO, B., "La codificación del derecho diplomático: una perspectiva histórica", *Journal of International Relations*, Nº. 6, 2016 (Ejemplar dedicado a: Diplomacia, Unión Europea y Mediterráneo Sur; I), pp. 61-70.

3. PERIÓDICOS.

- CERBEIRO, J., «Guatemala reconoce la violación del Derecho internacional en el asalto a la Embajada española en enero de 1980», en *El País* [periódico digital], 1984, [consultado el 21 de abril de 2022]. Disponible en: https://elpais.com/diario/1984/09/23/espana/464738407_850215.html
- EDITORIAL, «Los ocho puntos del acuerdo de conciliación», en *El País* [periódico digital], 1984, [consultado el 22 de abril de 2022]. Disponible en: https://elpais.com/diario/1984/09/23/espana/464738402_850215.html?rel=listap
- EDITORIAL, «España rompe sus relaciones diplomáticas con Guatemala», en *El País* [periódico electrónico], 1980 [consultado el 7 de abril de 2022]. Disponible en: https://elpais.com/diario/1980/02/02/portada/318294003_850215.html
- ELÍAS, J., «Guatemala juzga la masacre en la Embajada de España en 1980», en *El País* [periódico electrónico], 2014 [consultado el 28 de mayo de 2021]. Disponible en: https://elpais.com/politica/2014/10/01/actualidad/1412150401_245814.html.
- MARTÍNEZ, S., «La masacre de la Embajada de España en Guatemala fue una operación policial clandestina», en *El Mundo* [periódico electrónico], 2015 [consultado el 28 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2015/01/13/54b4e37a268e3e7d4e8b4576.html>.

4. DOCUMENTOS OFICIALES.

- Acta taquigráfica de la Comisión de Asuntos Exteriores celebrado el 7 de febrero de 1980 en el Congreso de los Diputados [pdf], n.14, 1980. [consultado el 25 de mayo de 2021]. Disponible en:
https://www.congreso.es/public_oficiales/L1/CONG/DS/CO/CI_014.PDF

5. RECURSOS DE INTERNET.

- CONERI. Comité Nacional de Argentina de Estudiosos de Relaciones Internacionales. <https://www.conerird.org/2014/05/analisis-la-convencion-de-viena-sobre.html>, [consultado el 18 de diciembre de 2021].
- MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESPAÑA. Comunicado del Ministerio de Asuntos exteriores relativo a la ruptura de las relaciones diplomáticas con Guatemala.
http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Comunicados/Paginas/2020_COMUNICADOS/20200131_COMU008.aspx. [consultado el 12 de enero de 2022]
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/codificacion-del-derecho-internacional/codificacion-del-derecho-internacional.htm> [consultado el 7 de abr. de 22].